

CAPITULO SEXTO

Del personal de las
consultas dentales

CAPITULO SEPTIMO

De la inspección de las
consultas dentales

TÍTULO NOVENO DE LAS CONSULTAS DENTALES

CAPITULO PRIMERO

Local e instalaciones

ARTÍCULO 106º.

El ejercicio de la profesión deberá efectuarse necesariamente en una consulta dental, situada siempre en un local cerrado, en que se reúnan las condiciones que se establecen tanto en el **Decreto 16/94** como en el **Decreto 416/94** de la Conserjería de Salud, así como cualquier otra norma que posteriormente se una.

CAPÍTULO SEGUNDO

Placas y títulos

ARTÍCULO 107º.

1. Toda consulta dental podrá ostentar, en acceso de la puerta de entrada del piso o local en donde radique, una placa, en el que conste, con toda claridad, la denominación "**Consulta Dental**", así como el nombre y apellidos del profesional o profesionales que ejerzan y el título de que dispongan.
2. En la puerta de entrada del inmueble en donde radique la consulta dental, en la fachada vertiente al exterior del edificio, podrá colocarse un placa en la que deberá constar, obligatoriamente la inscripción "Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla"; seguido de la palabra "Consulta Dental"; Seguido del nombre del Titular de dicha Consulta junto con el nº de colegiado.
3. Las indicadas placas no podrán sobrepasar las siguientes superficies: La situada en la puerta de entrada del piso o local donde radique la Consulta, 400 centímetros cuadrados y la situada en la fachada del edificio, 700 centímetros cuadrados.
4. La medición, a efectos de lo dispuesto en el *apartado anterior*, se efectuará sobre la línea exterior del marco que contenga la Placa; si no existiere marco midiendo por la línea, real o imaginada, que recorre los puntos o partes más externas de las letra
5. En toda consulta dental, situado a la vista del público, deberá colocarse el título, original o fotocopia, del profesional, el título acreditativo de su colegiación y el certificado de inspección de la Consulta.